



Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial del demandante da respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho. Igualmente que consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no existen títulos constituidos a favor del presente proceso –folios 124-126-. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2021-00472-00
INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la apoderada judicial de la demandante aclara que el contrato de transacción celebrado entre las partes obedece a las cuota alimentaria y mudas de ropa que se ejecutan en el proceso.

Al respecto tenemos que el artículo Artículo 312 C.G.P. dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis...”

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”

Revisado la petición efectuada por la apoderada demandante, la copia autentica de la transacción celebrada por las partes, así como la aclaración; por ende, el Despacho procederá a acoger la voluntad de las partes, y consecuencia, se observa que la misma se ajusta a derecho, por lo que se dará terminación al presente proceso por haberse transado la totalidad de las pretensiones de la demanda.

De otro lado, atendiendo la manifestación que realiza el demandado JHON ALEXANDER FORERO TRILLOS, infórmese a las partes que consultado el sistema de depósitos judiciales NO se encuentran depósitos judiciales constituidos a favor de éste proceso.

Finalmente, consecuente con la terminación del proceso se dispondrá levantar las medidas decretadas.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia**.



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION presentada por las partes con respecto a las pretensiones de la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS adelantado por la señora NAILA ALEJANDRA ARDILA ESTRADA en representación de su hija VALERY ALEJANDRA en contra de JHON ALEXANDER FORERO TRILLOS, por TRANSACCION de acuerdo a lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: NEGAR por improcedente la entrega de títulos deprecada.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez



licial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 23 de Marzo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 032 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria